



**NORMAS REGULADORAS Y BASES
DE COMPETICIÓN DE LOS
TORNEOS FEDERACIÓN DE
FÚTBOL SALA**

TEMPORADA 2025/2026



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE.	4
ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.	4
ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.	4
ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.	5
ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.	5
ARTÍCULO 6. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN.	5
TÍTULO II BASES DE COMPETICIÓN COMUNES A LOS TORNEOS FEDERACIÓN DE FÚTBOL SALA.	6
ARTÍCULO 7. – DETERMINACIÓN DEL RESULTADO COMO CONSECUENCIA DE EMPATES	6
ARTÍCULO 8. – INCOMPARENCIAS.	6
ARTÍCULO 9. – COMPETICIONES POR ELIMINATORIAS.	6
ARTÍCULO 10. – OTROS ASPECTOS.	6
TÍTULO III BASES DE COMPETICIÓN DE LOS TORNEOS FEDERACIÓN DE FÚTBOL SALA DE CLUBES.	8
ARTÍCULO 11. – CAMPEONATO DE ESPAÑA / COPA DE S.M. EL REY DE FÚTBOL SALA	8
ARTÍCULO 12. - COPA DE ESPAÑA MASCULINA DE FÚTBOL SALA.	9
ARTÍCULO 13. - CAMPEONATO DE ESPAÑA / COPA DE S.M. LA REINA DE FÚTBOL SALA.	9
ARTÍCULO 14. - SUPERCOPA DE ESPAÑA MASCULINA DE FÚTBOL SALA.	10
ARTÍCULO 15. - SUPERCOPA DE ESPAÑA FEMENINA DE FÚTBOL SALA.	11
ARTÍCULO 16. - COPA DE ESPAÑA JUVENIL DE FÚTBOL SALA.	11
TÍTULO IV BASES DE COMPETICIÓN DE LOS TORNEOS FEDERACIÓN DE FÚTBOL SALA DE SELECCIONES AUTONÓMICAS Y CLUBES BASE.	12
CAPÍTULO I. - CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONÓMICAS DE FÚTBOL SALA.	12
ARTÍCULO 17. - INSCRIPCIONES Y SOLICITUDES DE SEDES.	12
ARTÍCULO 18. - SORTEO.	12
ARTÍCULO 19. - ORGANIZACIÓN.	12
ARTÍCULO 20. - PARTICIPACIÓN DE SELECCIONES.	12
ARTÍCULO 21. - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.	12
ARTÍCULO 22. - EDAD DE FUTBOLISTAS PARTICIPANTES.	13
ARTÍCULO 23. - ESPECIFICIDAD A LAS REGLAS DE JUEGO.	13
ARTÍCULO 24. - TIEMPO DE JUEGO Y BALÓN.	14



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 25. - SEDES.	14
ARTÍCULO 26. - SISTEMA DE COMPETICIÓN.	15
ARTÍCULO 27. - DESEMPATES.	15
ARTÍCULO 28. - TROFEOS.	16
ARTÍCULO 29. - DISCIPLINA DEPORTIVA.	16
ARTÍCULO 30. - PLANES DE VIAJE.	16
CAPÍTULO II. - CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CLUBES DE BASE DE FÚTBOL SALA.	18
ARTÍCULO 31. – SORTEO.	18
ARTÍCULO 32. – ORGANIZACIÓN.	18
ARTÍCULO 33. – SEDES.	19
ARTÍCULO 34. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.	19
ARTÍCULO 35. – DESEMPATES.	19
ARTÍCULO 36. – TROFEOS.	19
ARTÍCULO 37. – DISCIPLINA DEPORTIVA.	20
TÍTULO V PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES O SELECCIONES	21
ARTÍCULO 38. – INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.	21
ARTÍCULO 39. – REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.	21
ARTÍCULO 40. – COBERTURA DE VACANTES.	22
ARTÍCULO 41. – OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES.	22
ARTÍCULO 42. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.	23
ARTÍCULO 43. – OBLIGACIONES DE DOTACIÓN MÉDICA.	23
TÍTULO VI PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS	24
ARTÍCULO 44. – NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPOS.	24
ARTÍCULO 45. – PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.	24
ARTÍCULO 46. – ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.	24
ARTÍCULO 47. - SUPLENTES Y SUSTITUCIONES.	24
TÍTULO VII DESARROLLO DE LOS PARTIDOS	26
ARTÍCULO 48. – REGLAS DEL JUEGO	26
ARTÍCULO 49. – BALÓN OFICIAL	26
ARTÍCULO 50. – ARBITRAJE	26
ARTÍCULO 51. – UNIFORMIDAD	27
ARTÍCULO 52. – PABELLONES DE JUEGO E INSTALACIONES	28



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 53. – ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.....	28
ARTÍCULO 54. – JORNADA Y HORARIOS.....	29
TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	30
ARTÍCULO 55. – NORMAS APLICABLES.	30
ARTÍCULO 56. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.....	30
TÍTULO IX PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA	31
ARTÍCULO 57. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.....	31
ARTÍCULO 58. – EL DELEGADO FEDERATIVO DE PARTIDO.....	33
ARTÍCULO 59. – LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS.....	35
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	36
PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.	36
DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR.....	36
PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.....	36
SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.	36
DISPOSICIONES FINALES	37
PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.	37
SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.....	37
TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.....	37



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. – RÉGIMEN APLICABLE.

Las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional de nivel aficionado Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey de Fútbol Sala, Copa de España de Fútbol Sala, Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina de Fútbol Sala, Supercopa de España Masculina de Fútbol Sala, Supercopa de España Femenina de Fútbol Sala, Copa de España Juvenil de Fútbol Sala, Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas de Fútbol Sala y Campeonatos de España de Clubes Base de Fútbol Sala para la temporada 2025/2026, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirán, específicamente, por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente e interpretar las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

El Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey de Fútbol Sala, Copa de España de Fútbol Sala, Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina de Fútbol Sala, Supercopa de España Masculina de Fútbol Sala, Supercopa de España Femenina de Fútbol Sala, Copa de España Juvenil de Fútbol Sala, Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas de Fútbol Sala y Campeonatos de España de Clubes Base de Fútbol Sala son referidos conjuntamente como 'Torneos federación.'

ARTÍCULO 2. – TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

El Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey de Fútbol Sala, Copa de España de Fútbol Sala, Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina de Fútbol Sala, Supercopa de España Masculina de Fútbol Sala, Supercopa de España Femenina de Fútbol Sala, Copa de España Juvenil de Fútbol Sala, Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas de Fútbol Sala y Campeonatos de España de Clubes Base de Fútbol Sala, son una competición oficial de ámbito estatal y carácter no profesional de nivel aficionado, correspondiendo la titularidad deportiva, en exclusiva, a la Real Federación Española de Fútbol.

ARTÍCULO 3. – FINALIDAD Y OBJETO.

Las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición tienen por objeto definir el marco normativo específico aplicable a las competiciones de carácter no profesional Torneos Federación de Fútbol Sala.

Su finalidad es regular los aspectos organizativos, deportivos, técnicos, disciplinarios, económicos y administrativos que rigen el desarrollo de la citada



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

competición, conforme a los principios de igualdad, integridad, transparencia, mérito deportivo y respeto a las normas federativas.

En lo no previsto expresamente en este documento, será de aplicación lo dispuesto en el resto de la normativa general de la RFEF, en particular sus Estatutos, el Reglamento General, el Código Disciplinario, y cuantas disposiciones emanen de sus órganos competentes, así como, en su caso, la normativa de los organismos internacionales del fútbol.

ARTÍCULO 4. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. Las presentes normas son de obligado cumplimiento para todos los clubes participantes, jugadores, técnicos, delegados, árbitros, y, en general, cualquier persona física o jurídica que intervenga directa o indirectamente en la competición.

2. Estas disposiciones se aplicarán durante toda la temporada deportiva 2025 – 2026.

ARTÍCULO 5. – ORGANIZADOR DE LA COMPETICIÓN.

La organización general de los Torneos federación de Fútbol Sala corresponde a la RFEF, que ostenta la titularidad exclusiva de la competición, así como la responsabilidad de su regulación, coordinación, supervisión y desarrollo.

La RFEF ejercerá las funciones organizativas a través de los órganos y estructuras que tenga establecidos, especialmente mediante el Comité Nacional de Fútbol Sala, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse con otros departamentos o entidades, para el correcto desempeño de la competición.

ARTÍCULO 6. – CALENDARIO DE COMPETICIÓN.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial que figura como Anexo 1 de las presentes Normas Regulatoras y Bases de Competición.

El orden de partidos de cada competición se determinará por sorteo efectuado por la RFEF. Podrá ser condicionamiento del sorteo el de evitar las posibles coincidencias entre clubes de la misma localidad o próximas, así como entre filiales o dependientes.

Si fueran tres o más los clubes afectados por su eventual coincidencia, tendrán prioridad, para salvarla, los dos más antiguos en la categoría de que se trate, entendiéndose que lo son quienes, de manera ininterrumpida o alternativa, hayan estado adscritos a ella durante más temporadas.

Si las coincidencias se produjeran entre clubes de divisiones distintas, sólo se tendrán en cuenta cuando, tras haberse resuelto las de la mayor, ello fuera posible.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO II
BASES DE COMPETICIÓN COMUNES A LOS TORNEOS FEDERACIÓN DE FÚTBOL SALA.

ARTÍCULO 7. – DETERMINACIÓN DEL RESULTADO COMO CONSECUENCIA DE EMPATES

Para la determinación del resultado como consecuencia de empates, se atenderá a lo establecido en cada competición.

ARTÍCULO 8. – INCOMPARENCIAS.

En caso de incomparencia se aplicará lo previsto en la normativa federativa.

ARTÍCULO 9. – COMPETICIONES POR ELIMINATORIAS.

Se atenderá a lo establecido en cada competición.

ARTÍCULO 10. – OTROS ASPECTOS.

1. Si una vez comenzado el partido, uno de los contendientes quedase con un número de jugadores inferior a tres (incluido el/la guardameta) los árbitros acordarán la suspensión del partido.
2. Producida la reducción de un equipo a menos de tres jugadores/as el partido se resolverá a favor del oponente por el tanteo de seis goles a cero, salvo que éste hubiera obtenido, en el tiempo jugado hasta la suspensión un resultado más favorable, en cuyo supuesto éste será el válido. Los goles no conseguidos por jugador/a alguno/a, y que completan el resultado de hasta 6-0, no se imputarán a la cuenta goleadora de los/las jugadores/as participantes en el encuentro.
3. Cuando por cualquier circunstancia un equipo solicite la baja en una competición, interese su renuncia a participar en la misma o se originen vacantes por cualquier motivo, la RFEF actuará de conformidad con lo previsto en la normativa reglamentaria de aplicación.
4. En cualquier caso, los órganos competentes podrán, en su caso, depurar las consecuencias disciplinarias o competicionales dispuestas en la normativa vigente.
5. Los derechos clasificatorios que se deciden mediante coeficiente, se regirán por el siguiente patrón:

Nº de puntos conseguidos en competición / nº de partidos disputados en fase regular (no se contabilizan los partidos de playoff en caso de que se disputen).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En el caso de los Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas y los Campeonatos de España de Clubes Base, dicho coeficiente se calculará atendiendo a los criterios de desempate de dichos campeonatos.

6. Los sistemas de competición para las competiciones de Fútbol Sala serán las vigentes sin perjuicio de la normativa extraordinaria aprobada en supuestos de fuerza mayor.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO III
BASES DE COMPETICIÓN DE LOS TORNEOS FEDERACIÓN DE FÚTBOL SALA
DE CLUBES.

ARTÍCULO 11. – CAMPEONATO DE ESPAÑA / COPA DE S.M. EL REY DE FÚTBOL SALA

1. El Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey de Fútbol Sala es una competición oficial de ámbito estatal de la Real Federación Española de Fútbol, organizada por ésta y donde participan equipos de Primera División de Fútbol Sala Masculina, Segunda División de Fútbol Sala Masculina, Segunda División B y Tercera División de Fútbol Sala.
2. Tanto las condiciones organizativas del Campeonato como toda la información sobre los equipos participantes, fechas y eliminatorias de la temporada 2025/2026 se facilitará a través de una circular.
3. Participarán en el Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey de Fútbol Sala de la temporada 2025/2026 todos los equipos de Primera División de Fútbol Sala Masculina, todos los equipos de Segunda División de Fútbol Sala Masculina, los equipos clasificados en las posiciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª de cada uno de los 6 grupos de Segunda División B de Fútbol Sala y el equipo mejor clasificado de cada grupo de Tercera División de Fútbol Sala que no consiga el ascenso a Segunda División B de Fútbol Sala de la temporada 2024/2025.
4. Se clasificarán para disputar el Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey de Fútbol Sala de la temporada 2026/2027 distribuidos de la siguiente manera:
 - Los 16 equipos participantes en Primera División de Fútbol Sala Masculina de la temporada 2025/2026.
 - Los 16 equipos participantes en Segunda División de Fútbol Sala Masculina de la temporada 2025/2026.
 - Los 4 primeros clasificados de cada uno de los 6 grupos de Segunda División B de Fútbol Sala de la temporada 2025/2026.
 - El equipo mejor clasificado de cada grupo de Tercera División que no consiga el ascenso a Segunda División B en la temporada 2025/2026.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

5. No tendrán derecho a participar en la próxima edición del Campeonato aquellos clubes que tuvieran la condición de filiales o dependientes, por sanción federativa o por algún otro impedimento reglamentario.
6. En las categorías de Segunda División B de Fútbol Sala y Tercera División de Fútbol Sala, cuando un club no pueda intervenir en el Campeonato por alguna de estas condiciones, su vacante la ocupará el inmediatamente equipo mejor clasificado del grupo que se trate, siempre que la RFEF así lo requiera para el beneficio de la competición a la hora de rellenar equipos en Copa de S. M. El Rey.

ARTÍCULO 12. - COPA DE ESPAÑA MASCULINA DE FÚTBOL SALA.

1. La Copa de España de Fútbol Sala es una competición oficial de ámbito estatal de la Real Federación Española de Fútbol, organizada por ésta y donde participan equipos de Primera División de Fútbol Sala.
2. Tanto las condiciones organizativas del Campeonato como toda la información sobre los equipos participantes y fecha del sorteo del de la temporada 2025/2026 se facilitarán a través de una circular.
3. Se clasifican para la Copa de España los ocho primeros clasificados de Primera División de Fútbol Sala al finalizar la primera vuelta de la temporada 2025/2026.

ARTÍCULO 13. - CAMPEONATO DE ESPAÑA / COPA DE S.M. LA REINA DE FÚTBOL SALA.

1. El Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina de Fútbol Sala es una competición oficial de ámbito estatal de la Real Federación Española de Fútbol, organizada por ésta y donde participan equipos de Primera División de Fútbol Sala Femenino y Segunda División de Fútbol Sala Femenino.
2. Tanto las condiciones organizativas del Campeonato como toda la información sobre los equipos participantes, fechas y eliminatorias de la temporada 2025/2026 se facilitará a través de una circular.
3. Participarán en el Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina de Fútbol Sala de la temporada 2025/2026 los 16 equipos participantes en Primera División de Fútbol Sala Femenino y los 10 primeros clasificados y los 2 mejores clasificados en 11º lugar de cada grupo de Segunda División de Fútbol Sala Femenino de la temporada 2024/2025.
4. Se clasificarán para el Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina de Fútbol Sala de la temporada 2026/2027 repartidos de la siguiente manera:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Los 16 equipos participantes en Primera División de Fútbol Sala Femenino de la temporada 2025/2026.
- Los 10 primeros clasificados de cada uno de los 3 grupos y los 2 mejores clasificados en 11º lugar de Segunda División de Fútbol Sala Femenino de la temporada 2025/2026, en total 32 equipos.

5. No tendrán derecho a participar en la próxima edición del Campeonato aquellos clubes que tuvieran la condición de filiales o dependientes, por sanción federativa o por algún otro impedimento reglamentario.

6. En la categoría de Segunda División de Fútbol Sala Femenino, cuando un equipo no pueda intervenir en el Campeonato por alguna de estas condiciones, su vacante la ocupará el inmediatamente mejor clasificado del grupo que se trate, siempre que la RFEF así lo requiera para el beneficio de la competición a la hora de rellenar equipos en Copa de S. M. La Reina.

ARTÍCULO 14. - SUPERCOPA DE ESPAÑA MASCULINA DE FÚTBOL SALA.

1. La Supercopa de España Masculina de Fútbol Sala es una competición oficial de ámbito estatal de la Real Federación Española de Fútbol, organizada por ésta y donde participan equipos de categoría nacional masculina.

2. La Supercopa de España Masculina de Fútbol Sala se jugará en formato de final a cuatro. Toda la información sobre los equipos participantes, condiciones organizativas, fechas, eliminatorias y sorteo de la Supercopa de la temporada 2025/2026 se facilitará a través de una circular.

3. No tendrán derecho a participar en la próxima edición del Campeonato aquellos clubes que tuvieran la condición de filiales o dependientes, por sanción federativa o por algún otro impedimento reglamentario.

4. Criterios clasificatorios según resultados temporada anterior 2024/2025:

1º. Equipo campeón de Primera División de Fútbol Sala Masculino.

2º. Equipo campeón del Campeonato de España/Copa S.M. el Rey de Fútbol Sala (o subcampeón si el campeón ya tiene plaza conseguida anteriormente).

3º. Equipo campeón de Copa de España de Fútbol Sala (o subcampeón si el campeón ya tiene plaza conseguida anteriormente).

4º. Equipo primer clasificado en liga regular de Primera División de Fútbol Sala (o el siguiente clasificado hasta completar las 4 plazas).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ARTÍCULO 15. - SUPERCOPA DE ESPAÑA FEMENINA DE FÚTBOL SALA.

1. La Supercopa de España Femenina de Fútbol Sala es una competición oficial de ámbito estatal de la Real Federación Española de Fútbol, organizada por ésta y donde participan equipos de categoría nacional femenina.

2. La Supercopa de España Femenina de Fútbol Sala se jugará en formato de final a cuatro. Toda la información sobre los equipos participantes, condiciones organizativas, fechas, eliminatorias y sorteo de la Supercopa de la temporada 2025/2026 se facilitará a través de una circular.

3. No tendrán derecho a participar en la próxima edición del Campeonato aquellos clubes que tuvieran la condición de filiales o dependientes, por sanción federativa o por algún otro impedimento reglamentario.

4. Criterios clasificatorios según resultados temporada anterior 2024/2025:

1º. Equipo campeón de Primera División de Fútbol Sala Femenino.

2º. Equipo campeón del Campeonato de España/Copa S.M. la Reina de Fútbol Sala.

3º. Equipo subcampeón de Primera División de Fútbol Sala Femenino.

4º. Equipo subcampeón del Campeonato de España/Copa S.M. la Reina de Fútbol Sala.

En caso de coincidencia en los equipos para las plazas clasificatorias, se completarán los equipos por orden de clasificación al finalizar la liga regular.

ARTÍCULO 16. - COPA DE ESPAÑA JUVENIL DE FÚTBOL SALA.

1. La Copa de España Juvenil de Fútbol Sala es una competición oficial de ámbito estatal de la Real Federación Española de Fútbol, organizada por ésta y donde participan equipos de División de Honor Juvenil.

2. Tanto las condiciones organizativas del Campeonato como toda la información sobre los equipos participantes y fecha del sorteo del de la temporada 2025/2026 se facilitarán a través de una circular.

3. Accederán a la fase final de la Copa de España el primer clasificado de cada uno de los 8 grupos de División de Honor Juvenil al finalizar la primera vuelta de la temporada 2025/2026.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO IV
BASES DE COMPETICIÓN DE LOS TORNEOS FEDERACIÓN DE FÚTBOL SALA
DE SELECCIONES AUTONÓMICAS Y CLUBES BASE.

CAPÍTULO I. - CAMPEONATOS DE ESPAÑA DE SELECCIONES AUTONÓMICAS
DE FÚTBOL SALA

ARTÍCULO 17. - INSCRIPCIONES Y SOLICITUDES DE SEDES.

Tanto las fechas límite para las inscripciones y solicitudes de sedes como las fechas para la designación de sedes serán comunicadas por la RFEF.

ARTÍCULO 18. - SORTEO.

La fecha del sorteo y los emparejamientos de las Fases Previas, de las Fases Finales y de las Fases Únicas serán comunicadas por la RFEF y se realizará en la Ciudad del Fútbol de la Real Federación Española de Fútbol en Las Rozas (Madrid).

ARTÍCULO 19. - ORGANIZACIÓN.

1. La organización de los Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas será competencia de la RFEF y cuenta con la participación de sus Federaciones de Ámbito Autonómico en lo que corresponda.
2. La RFEF, en caso de fuerza mayor o cuando existan razones que así lo aconsejen, podrá variar cualquiera de las fechas, condiciones y/o el desarrollo de la competición, así como de completar los grupos si fuera necesario e interpretar las presentes Normas de Competición.
3. Se registrarán, específicamente, por las disposiciones contenidas en las presentes Normas de Competición, sin perjuicio, desde luego, de las que conforman el ordenamiento jurídico federativo actualmente en vigor.
4. Estará prohibido el acceso a los pabellones de bombos, tambores, trompetas, megáfonos u otros elementos de animación musicales o sonoros. Cada Federación Territorial será responsable de comunicar dicha normativa a todos los padres/madres y resto de aficionados que acudan a presenciar los encuentros.

ARTÍCULO 20. - PARTICIPACIÓN DE SELECCIONES.

Participarán las Selecciones de Ámbito Autonómico que hayan formalizado su inscripción tal y como se establece en estas Normas de Competición.

ARTÍCULO 21. - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

1. Será obligatorio comparecer en las instalaciones de juego provisto del listado definitivo de jugadores/as que previamente será validado por la RFEF y el DNI.,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

carnet de conducir o pasaporte en vigor. No tendrán validez las fotocopias de dichos documentos.

2. No se permitirá la alineación de ningún/a jugador/a que no esté en posesión de la referida documentación.

3. El/La seleccionador/a y el/la ayudante del/de la mismo/a tendrán que estar en posesión del Nivel Básico, Nivel 1, Nacional B o Técnico de Grado Medio como mínimo.

ARTÍCULO 22. - EDAD DE FUTBOLISTAS PARTICIPANTES.

1. Las edades de las diferentes categorías serán las siguientes:

SUB-16: Años del 2010 al 2011.
Nacidos/as desde el día 1 de enero de 2010.

SUB-14: Años del 2012 al 2013.
Nacidos/as desde el día 1 de enero de 2012.

SUB-12: Años del 2014 al 2015.
Nacidos/as desde el día 1 de enero de 2014.

2. Se autoriza a participar a jugadores/as de la categoría inmediatamente inferior.

3. Una jugadora podrá participar en categoría masculina o un jugador podrá participar en categoría femenina siempre y cuando en su Federación Territorial no exista una competición de su categoría en la que pueda competir.

4. Antes del inicio de las Fases Previas, Fases Finales o Fases Únicas, deberá celebrarse una reunión técnica de representantes de las selecciones participantes.

ARTÍCULO 23. - ESPECIFICIDAD A LAS REGLAS DE JUEGO.

Será de aplicación para todos los partidos que se celebren de los Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas, en sus diferentes categorías, las Reglas de Juego de Fútbol Sala establecidas por la FIFA a excepción de la Regla modificada que se refiere al "Saque de Meta".

- Procedimiento: el balón será lanzado con las manos por el/la portero/a desde cualquier punto del área penal, no pudiendo traspasar el balón la línea divisoria de medio campo, sin haber tocado antes el suelo o sin haber tocado antes en cualquier jugador/a, situado en la mitad de la superficie de juego del/de la portero/a que efectúa el lanzamiento.
- Faltas e incorrecciones: "... si el/la portero/a lanza el balón con la mano, traspasando esta la línea divisoria de medio campo, sin haber tocado antes



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

el suelo o sin haber tocado antes en cualquier jugador, situado en la mitad de la superficie de juego del/de la portero/a que efectúa el lanzamiento...”, se le sancionará con un tiro libre indirecto desde el punto más cercano al lugar donde traspasó el balón la línea divisoria de medio campo.

ARTÍCULO 24. - TIEMPO DE JUEGO Y BALÓN.

1. La duración de los partidos en cada una de las diferentes categorías es como regla general:

a) SUB-12 FEMENINA, SUB-12 MASCULINA 30 minutos en dos tiempos de 15 minutos, a reloj parado, y 10 minutos de descanso entre periodos.

b) SUB-14 FEMENINA, SUB-14 MASCULINA, SUB-16 FEMENINA, SUB-16 MASCULINA, 40 minutos en dos tiempos de 20 minutos, a reloj parado, y 10 minutos de descanso entre periodos.

2. Excepcionalmente, y cuando así lo determine la RFEF, dependiendo del número de equipos que participen en cada categoría, la composición de los grupos y el sistema de competición, se podrá variar estos tiempos, que como regla particular serán:

a) Categorías, SUB-12 FEMENINA, SUB-12 MASCULINA: 20 minutos en dos tiempos de 10 minutos, a reloj parado, y 5 minutos de descanso entre periodos.

b) Categorías SUB-14 FEMENINA, SUB-14 MASCULINA, SUB-16 FEMENINA, SUB-16 MASCULINA, 30 minutos en dos tiempos de 15 minutos, a reloj parado, y 5 minutos de descanso entre periodos.

3. Balón:

a) Categorías, SUB-12 FEMENINA y SUB-12 MASCULINA: balón de 58 cm. de diámetro.

b) Categorías SUB-14 FEMENINA, SUB-14 MASCULINA, SUB-16 FEMENINA, SUB-16 MASCULINA,: balón de 62 cm. de diámetro.

ARTÍCULO 25. - SEDES.

1. La RFEF confeccionará un Pliego de Condiciones para ser de sede organizadora de los Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas.

2. Las solicitudes para ser sede de cualquiera de los campeonatos de España de Selecciones Autonómicas se harán llegar a la RFEF, por parte de las Federaciones de Ámbito Autonómico.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3. Una vez concedida la sede por parte de la RFEF a la Federación Territorial correspondiente, la misma dispondrá de 7 días naturales para informar sobre el lugar de celebración, pabellones y horarios de juego de la sede del Campeonato adjudicado.
4. En caso de no existir ninguna solicitud para ser sede de cualquiera de las Fases Previas, Finales y Únicas de los Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas, la RFEF podrá fijar una sede.

ARTÍCULO 26. - SISTEMA DE COMPETICIÓN.

1. El formato de competición se realizará según las selecciones inscritas y será comunicado a través de la RFEF.
2. Dependiendo del número de selecciones inscritas en cada categoría, la RFEF procederá a la formación de los grupos necesarios.
3. El orden final de los partidos será comunicado por la RFEF.
4. En todos los casos, las Selecciones que hayan quedado eliminadas abandonarán el hotel después de comer si juegan por la mañana, y al día siguiente de su eliminación en caso de jugar por la tarde, salvo en casos excepcionales, los cuales serán estudiados y aprobados por la RFEF.

ARTÍCULO 27. - DESEMPATES.

1. En las fases de grupos, cada participante obtendrá 3, 1 y 0 puntos en función de si el resultado final es una victoria, un empate o una derrota, respectivamente. En todos los encuentros de dicha fase que terminen en empate se procederá a una ronda de lanzamiento de penaltis, según lo establecido en las Reglas de juego FIFA, siendo que el ganador de la tanda sumará 0,25 puntos, además del punto obtenido por el empate. El equipo que obtenga mayor puntuación conseguirá la clasificación.
2. En el caso de que, al término de la fase de grupos, resultara que 2 equipos obtienen la misma puntuación, se clasificará para la siguiente ronda aquel que hubiera obtenido mejor resultado en el enfrentamiento directo.
3. Siendo que el empate se produce entre 3 o más equipos, clasificará el que menos goles en contra haya encajado de todos.
4. De persistir el empate según los parámetros de la norma anterior, la clasificación se resolverá en favor del equipo que hubiera acumulado un menor número de faltas acumulativas en la fase de grupos.
5. En los partidos de las finales, si al finalizar el tiempo reglamentario el resultado fuese de empate, se disputará una prórroga de dos tiempos de tres minutos. Si



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

finalizada esta prórroga no se resolviera la igualdad, esto es que continuase el empate, se procederá al lanzamiento de penaltis según lo establecido en las Reglas de Juego FIFA.

6. Para resolver la clasificación entre selecciones situadas en igual puesto, pero en diferente grupo de la misma categoría, se tendrá en cuenta los coeficientes de puntuación, los coeficientes de goles encajados y los coeficientes de faltas acumulativas.

ARTÍCULO 28. - TROFEOS.

Las competiciones estarán dotadas de los siguientes premios:

- Trofeo para la selección vencedora del Campeonato y 22 medallas para sus jugadores/as y técnicos/as.
- Trofeo para la selección clasificada en segundo lugar y 22 medallas para sus jugadores/as y técnicos/as.
- 4 obsequios conmemorativos para el equipo arbitral designado en la final.

ARTÍCULO 29. - DISCIPLINA DEPORTIVA.

Las cuestiones de disciplina y las reclamaciones sobre el desarrollo de las competiciones serán resueltas por el Juez Disciplinario de la Federación Territorial de la sede organizadora.

ARTÍCULO 30. - PLANES DE VIAJE.

1. Antes del inicio de cada Campeonato y con una antelación de 30 días, cada delegación remitirá a la RFEF su plan de viaje para poder facilitar la máxima información disponible tanto a la Federación anfitriona donde se realice como al hotel de alojamiento.

2. Es obligación de cada Selección participante, y por tanto, de la Federación Autonómica correspondiente, antes del inicio de cada viaje para participar en cualquiera de los Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas de Fútbol Sala, conocer la cobertura médica de la mutualidad o para, en caso de necesidad, acudir y recibir asistencia sanitaria sobre cualquier incidente que pudiera surgir, bien por el desarrollo de la actividad deportiva o por cualquier otra circunstancia ajena al juego.

3. Además, 15 días antes del inicio del Campeonato, las Federaciones participantes remitirán también a la RFEF la relación de veinte jugadores/as preinscritos/as en la categoría a la que se refiera, figurando en la misma el nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número de DNI o pasaporte y club al que pertenecen.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

4. Cada selección participante, deberá presentar las equipaciones de juego del/de la portero/a, jugador/a y portero/a-jugador/a (medias, pantalones y camiseta) así como la relación de los veinte jugadores/as preinscritos/as indicando en la misma los doce o catorce participantes para hacer la oportuna revisión de licencias, en la reunión previa que se mantendrá una vez llegue la expedición a la sede del Campeonato que corresponda.

En esta relación deberá figurar también el cuerpo técnico con sus correspondientes cargos a desempeñar en el banquillo.

5. De los/las jugadores/as seleccionados/as en cada Campeonato, según la categoría que a continuación se indica, no podrán participar más de 3 o 4 jugadores/as (según las categorías) que estén vinculados/as a un mismo club, bien por filialidad o dependencia, debiendo ser los/las mismos/as del equipo de mayor categoría. También podrá participar un/una portero/a de cada club, el/la cual no contará en este cómputo global.

La participación de jugadores/as de un mismo club, filial o dependiente estará supeditado, según cada categoría, a las condiciones establecidas en el cuadro siguiente:

<i>Campeonato de España SUB-16 Femenino:</i>
Primera División: 3 jugadoras por club. Segunda División y Territoriales: 4 jugadoras por club. Federaciones de Ceuta, Melilla y La Rioja: 4 jugadoras por club, independientemente de la categoría del club. Podrán participar hasta un máximo de 6 jugadoras de un mismo club en aquellas Federaciones Territoriales que tengan 2 o menos equipos en la categoría.
<i>Campeonato de España SUB-16 Masculino:</i>
Primera División: 3 jugadores por club. Segunda División, Segunda División B, Tercera División y Territoriales: 4 jugadores por club. Federaciones de Ceuta, Melilla y La Rioja: 4 jugadores por club, independientemente de la categoría del club.
<i>Campeonato de España SUB-14 Femenino:</i>
Federaciones de Ceuta, Melilla y La Rioja: 4 jugadoras por club. Federaciones restantes: 3 jugadoras por club. Podrán participar hasta un máximo de 6 jugadoras de un mismo club en aquellas Federaciones Territoriales que tengan 2 o menos equipos en la categoría.
<i>Campeonato de España SUB-14 Masculino:</i>



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Federaciones de Ceuta, Melilla y La Rioja: 4 jugadores por club. Federaciones restantes: 3 jugadores por club.

<i>Campeonato de España SUB-12 Femenino:</i>
--

4 jugadoras por club para todas las Federaciones Territoriales. Podrán participar hasta un máximo de 6 jugadoras de un mismo club en aquellas Federaciones Territoriales que tengan 2 o menos equipos en la categoría.

<i>Campeonato de España SUB-12 Masculino:</i>

Federaciones de Ceuta, Melilla y La Rioja: 4 jugadores por club. Federaciones restantes: 3 jugadores por club.

* Todas las peticiones fuera de estas condiciones se atenderán y estudiarán en bases a cada situación de cada Federación Territorial.

Que las FTT envíen el listado de 12 o 14 jugadores/as 15 días antes.

Aquel/aquella jugador/a que esté inscrito/a en la lista definitiva de los/las doce o catorce jugadores/as de una selección no podrá participar en la misma temporada con la selección de otra Federación.

CAPÍTULO II. - CAMPEONATO DE ESPAÑA DE CLUBES DE BASE DE FÚTBOL SALA

ARTÍCULO 31. - SORTEO.

La fecha del sorteo y los emparejamientos será comunicada por la RFEF.

En la categoría Sub-19 Masculina no se podrán emparejar en la Fase Previa los equipos que hayan competido en el mismo grupo.

ARTÍCULO 32. - ORGANIZACIÓN.

1. La organización del Campeonato de España de Clubes Sub-19 Masculina, será competencia de la RFEF con el concurso de Federaciones Territoriales en lo que a ellas corresponda.

2. Se regirá específicamente, por las disposiciones contenidas en las presentes normas, sin perjuicio, de las demás que conforman el ordenamiento jurídico federativo.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

3. En la Fase Previa y Fase Final podrá haber un representante de cada Federación Territorial como Delegado Federativo de cada club participante.

4. Estará prohibido el acceso a los pabellones de bombos, tambores, trompetas, megáfonos u otros elementos de animación musicales o sonoros. Cada Federación Territorial será responsable de comunicar dicha normativa a todos los padres/madres y resto de aficionados que acudan a presenciar los encuentros.

ARTÍCULO 33. – SEDES.

1. La RFEF confeccionará un Pliego de Condiciones para ser de sede organizadora.

2. Las solicitudes para ser sede se hará llegar a la RFEF, por parte de las Federaciones de Ámbito Autonómico.

3. Una vez concedida la sede por parte de la RFEF a la Federación Territorial correspondiente, la misma dispondrá de 7 días naturales para informar sobre el lugar de celebración, pabellones y horarios de juego de la sede.

4. En caso de no existir ninguna solicitud para ser sede de la Fase Final, la RFEF podrá fijar una sede.

ARTÍCULO 34. – SISTEMA DE COMPETICIÓN.

En la categoría SUB-19 Masculina se celebrará una Fase Previa donde se enfrentarán los primeros clasificados contra los segundos clasificados de cada uno de los grupos de División de Honor Juvenil. Los equipos ganadores se clasificarán para la Fase Final.

Será potestad de la RFEF la adjudicación de las sedes para la Fase Final.

ARTÍCULO 35. – DESEMPATES.

En los partidos de la Fase Previa y en el partido de la final de la Fase Final de la categoría SUB-19 Masculina, si al finalizar el tiempo reglamentario el resultado fuese de empate, se disputará una prórroga de dos tiempos de tres minutos. Si finalizada esta prórroga no se resolviera la igualdad, esto es que continuase el empate, se procederá a una serie de lanzamientos según lo establecido en las Reglas de Juego FIFA.

En el resto de encuentros, si al finalizar el tiempo reglamentario el resultado fuese de empate, se procederá a una serie de lanzamientos según lo establecido en las Reglas de Juego FIFA.

ARTÍCULO 36. – TROFEOS.

Las competiciones estarán dotadas de los siguientes premios:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Trofeo para el equipo campeón y 22 medallas para sus jugadores y técnicos.
- Trofeo para el equipo subcampeón y 22 medallas para sus jugadores y técnicos.
- 4 obsequios institucionales para el equipo arbitral designado en la final.

ARTÍCULO 37. – DISCIPLINA DEPORTIVA.

Las cuestiones de disciplina y las reclamaciones sobre el desarrollo de las competiciones serán resueltas en única instancia por el Juez Disciplinario Único de Fútbol Sala.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO V **PARTICIPACIÓN DE LOS CLUBES O SELECCIONES**

ARTÍCULO 38. – INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

1. Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en una de las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional con el equipo correspondiente, tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello.
2. Los clubes deberán formalizar la inscripción de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes del de la fecha que se señale por Circular.
3. La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición, Código Disciplinario, y demás normativa y acuerdos válidamente adoptados por los órganos respectivos de la RFEF, de la UEFA y la FIFA, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.
4. La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos comunes y específicos establecidos legal y reglamentariamente, así como los acuerdos adoptados para la participación en la categoría para la que se inscribe.
5. La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

ARTÍCULO 39. – REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS CLUBES EN LA COMPETICIÓN.

1. Son requisitos comunes a la inscripción de todos los equipos de todos los clubes de ámbito estatal en una categoría determinada los siguientes:
 - a) Presentar la solicitud de inscripción según modelo normalizado dentro del plazo habilitado cada temporada para ello.
 - b) Estar, en el momento de la inscripción, al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la RFEF y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico derivadas de la temporada anterior y de todos y cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- c) No estar sujeto a una sanción disciplinaria que impida al equipo disputar la competición en la nueva temporada en la categoría en la que se pretende inscribir.
- d) Comunicar a la RFEF el terreno de juego principal, así como los alternativos, donde se disputarán los partidos oficiales del equipo que se inscribe y los campos de entrenamiento. Las instalaciones designadas deberán estar a disposición de los equipos en todas aquellas jornadas que marque el calendario de competición, salvo causas de fuerza mayor acreditadas.
- e) Haber comunicado a la RFEF el compromiso de disponer del número mínimo de licencias de futbolistas, según las normas de competición, a lo largo de toda la temporada.
- f) Haber inscrito a todos los equipos del club, según su respectiva categoría, en las competiciones oficiales de la RFEF, y/o las Federaciones de Ámbito Autonómico, de la UEFA y de la FIFA.
- g) Comprometerse a abonar según los plazos establecidos la cuota correspondiente a la licencia federada de club/equipo y la de todos los miembros del club según la categoría en la que se participa cada equipo.
- h) Estar al corriente, en el momento de la inscripción, de la aportación de todos los datos de carácter económico financiero que de acuerdo con la normativa vigente el club estuviera obligado a aportar durante toda la temporada anterior.
- i) Si fuere el caso, haber depositado el aval o la cantidad correspondiente para su categoría.

ARTÍCULO 40. – COBERTURA DE VACANTES.

Si se produjeran vacantes por cualesquiera otras circunstancias, se atenderá a lo que dispone la normativa específica de la RFEF al respecto.

ARTÍCULO 41. – OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CLUBES PARTICIPANTES.

1. Al formalizar su inscripción en la competición, los clubes participantes en la competición se comprometen a respetar y cumplir, y a garantizar que lo hagan también todos los miembros de su estructura, las siguientes disposiciones:
 - a) Las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.
 - b) Los Estatutos y Reglamentos de la RFEF, incluido su Reglamento de Competiciones, el Código Disciplinario y cualquier otra normativa federativa vigente.
 - c) Las Reglas de Juego establecidas por la IFAB.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- d) La legislación deportiva y general aplicable en el ordenamiento jurídico español.
- e) Las circulares, instrucciones y decisiones emitidas por los órganos competentes de la RFEF durante el desarrollo de la competición.

2. Los clubes se comprometen, asimismo, a:

- a) Respetar los principios de juego limpio, deportividad, integridad y respeto a la autoridad arbitral.
- b) Abstenerse de cualquier práctica contraria al espíritu del deporte, incluidos comportamientos antideportivos, violencia verbal o física, y cualquier otra conducta sancionable.
- c) Atender los requerimientos federativos relacionados con actividades institucionales, promocionales o informativas vinculadas a la competición.

Igualmente, deberán atender, en tiempo y forma, la remisión de toda la documentación requerida por la RFEF en los plazos establecidos, y responder por los costes y gestiones asociadas a su participación, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas económico-administrativas que les sean aplicables.

ARTÍCULO 42. – OBLIGACIONES PARA EL CONTACTO HABITUAL CON MENORES.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Reglamento General de la RFEF, y en aras del correcto cumplimiento de la normativa estatal vigente en materia de protección de la infancia y de la adolescencia, para la emisión de cualquier licencia de técnico se requiere la presentación del Certificado de delitos sexuales en sentido negativo.

ARTÍCULO 43. – OBLIGACIONES DE DOTACIÓN MÉDICA.

En aquellos casos en que dentro de la estructura del club exista únicamente una persona con licencia de Médico y éste/a no pudiera asistir a un encuentro por las causas que fueran, podrá durante el transcurso del encuentro estar presente otra persona que esté en posesión de la titulación requerida y que podrá ejercer tales funciones en caso de ser necesario. No obstante, esta persona no podrá ocupar el banquillo durante el transcurso del encuentro. Los clubes deberán comunicar esta circunstancia a la RFEF a los efectos oportunos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TITULO VI **PARTICIPACIÓN DE LOS FUTBOLISTAS**

ARTÍCULO 44. – NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPOS.

Cada uno de los equipos podrá inscribir tantos jugadores como permita la normativa federativa en cada una de las categorías a las que se encuentren adscritos, siendo, además, de aplicación los restantes requisitos establecidos en ellas.

ARTÍCULO 45. – PERIODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

Los equipos participantes en cada una de estas competiciones podrán formalizar la inscripción de jugadores dentro del período de solicitud de licencias habilitado para la categoría a la que se encuentren adscritos.

ARTÍCULO 46. – ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. Los/las árbitros/as deberán ser informados/as, antes del inicio del encuentro, de la relación de los/las futbolistas titulares y eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de técnicos/as que podrán situarse en el banquillo.

2. El número máximo de jugadores/as inscritos/as en acta para las competiciones del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey, Campeonato de España /Copa de S. M. La Reina, Copa de España, Copa de España Juvenil, Supercopa de España Masculina, Supercopa de España Femenina, Campeonatos de España de Selecciones Autonómicas y Campeonatos de España de Clubes Base será de 14.

3. Los jugadores procedentes de equipos filiales o dependientes que, conforme a la normativa específica de la RFEF, puedan ser incluidos en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones relativas a la alineación de jugadores de clubes filiales y equipos dependientes previstas en el Reglamento de Competiciones de la RFEF, así como al cumplimiento de los requisitos generales de alineación de jugadores.

La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.

ARTÍCULO 47. - SUPLENTES Y SUSTITUCIONES.

1. Únicamente, serán anotados/as en acta los/as jugadores/as presentes. A tal efecto, no podrán participar en un encuentro aquellos/as jugadores/as que no figuren en el acta una vez el/la árbitro/a haya dado por iniciado el partido.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

2. Los ejercicios de calentamiento se realizarán en el lugar indicado para ello y bajo las condiciones indicadas por los/las árbitros/as antes del inicio del encuentro.

3. En cualquier caso, se permitirá un número indeterminado de sustituciones, pudiendo un/a jugador/a reemplazado/a volver nuevamente a la pista de juego. Las sustituciones, se harán conforme a las reglas de juego; serán volantes y sin necesidad de parar el juego.

4. Un máximo de dieciséis personas ocuparán el banquillo de cada equipo: el/la delegado/a del mismo, el/la entrenador/a titular, el/la entrenador/a auxiliar, el/la médico/a, fisioterapeuta o ATS, el/la preparador/a físico/a y el/la encargado/a de material, todos/as ellos/ellas habilitados/as con la licencia federativa adecuada a la categoría del partido de que se trate, estando las mismas registradas en la plataforma informática de la RFEF. Sin cumplir dichos requisitos no podrán inscribirse en el acta del encuentro. También ocuparán el banquillo los/as nueve jugadores/as eventualmente suplentes.

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los/as jugadores/as inscritos en acta, entrenadores/as, médicos, fisioterapeuta, ATS, encargados/as de material, los/as delegados/as de los clubes contendientes y de pista, de la organización arbitral y autorizado por la RFEF, de la Federación de ámbito autonómico y del/de la Delegado/a Federativo/a de Partido, todos ellos deberán estar en posesión de la licencia federativa correspondiente o debidamente habilitada por la RFEF. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VII **DESARROLLO DE LOS PARTIDOS**

ARTÍCULO 48. – REGLAS DEL JUEGO

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de Fútbol Sala de la FIFA.

En todo caso, se podrán establecer determinadas especificaciones a las Reglas de Juego para una determinada competición.

ARTÍCULO 49. – BALÓN OFICIAL

En estas competiciones será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial y específico que la Real Federación Española de Fútbol apruebe para estas competiciones. Como excepción, en las eliminatorias de Copa de S. M. El Rey de Fútbol Sala, los equipos de Tercera División que jueguen como local, podrán utilizar el balón oficial con el que disputen su categoría.

ARTÍCULO 50. – ARBITRAJE

Para las competiciones de Copa de España, Supercopa de España Masculina, Supercopa de España Femenina, Fase Final de Copa de S. M. El Rey y Fase Final de Copa de S. M. La Reina, se usará el sistema de vídeo en todos los partidos.

Para aquellos aspectos relativos a la designación arbitral y a los honorarios arbitrales en las competiciones de Fútbol Sala, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de la RFEF y a los acuerdos adoptados por la Comisión Técnico Nacional de Árbitros de Fútbol Sala y por el órgano competente, en su caso.

Los/las árbitros/as que dirijan los partidos serán, en la medida de lo posible, de la misma categoría o superior del equipo de máxima categoría que dispute el partido.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los/las árbitros/as el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones según se prevén en el régimen disciplinario y del régimen competicional de la RFEF.

En el Campeonato de España de Selecciones Autonómicas de Fútbol Sala:

1. Los importes para cada temporada serán los estipulados por la Comisión Técnico Nacional de Árbitros de Fútbol Sala que informará de los mismos a través de una correspondiente circular. El recibo arbitral será a cargo de la RFEF.
2. Los/las árbitros/as designados/as para dirigir los encuentros pertenecerán, siempre que sea posible, a la Federación Territorial designada como sede, correspondiendo a la Comisión Técnico Nacional de Árbitros de Fútbol Sala sus



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

nombramientos a petición de la RFEF, siendo éstos/as de categoría nacional siempre que sea posible.

En el Campeonato de España de Clubes Base de Fútbol Sala:

1. Los/las árbitros/as designados/as para dirigir los encuentros pertenecerán, siempre que sea posible, a la Federación Territorial designada como sede, correspondiendo a la Comisión Técnico Nacional de Árbitros de Fútbol Sala sus nombramientos a petición de la RFEF, siendo éstos/as de categoría nacional siempre que sea posible.
2. La designación de los árbitros para dirigir los encuentros corresponde a la Comisión Técnico Nacional de Árbitros de Fútbol Sala de la RFEF.
3. Los importes para cada temporada serán los estipulados por la Comisión Técnico Nacional de Árbitros de Fútbol Sala que informará de los mismos a través de una correspondiente circular. En los partidos de las Fases Previas, el equipo de la sede se hará cargo del recibo arbitral. En los partidos de la Fase Final, el recibo arbitral será a cargo al 50 % entre cada club.

ARTÍCULO 51. – UNIFORMIDAD

1. La uniformidad de los futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en la normativa específica de la RFEF, debiendo disponer de un mínimo de dos que deberán de ser comunicadas y remitidas a la RFEF junto con la inscripción a la competición.
2. A los efectos que prevé el párrafo anterior, los clubes deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones. Además, en el caso de utilizar medios de transporte en el que el equipaje pueda ser extraviado, los jugadores deberán llevar en su equipaje de mano el material necesario para la disputa de un partido (botas, guantes, espinilleras, ...).
3. Los clubes tienen la obligación de comunicar la equipación con la que disputarán cada encuentro a la RFEF, con una antelación mínima de un mes a la disputa de este, mediante la pasarela habilitada en el Sistema establecido por la RFEF para su aprobación previo informe favorable del Comité Técnico de Árbitros.
4. De conformidad con la normativa específica de la RFEF la publicidad, necesariamente deberá tener contenido comercial, sin que puedan ser objeto de incorporación en la indumentaria de juego cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer manifestaciones de tipo político o religioso o su utilización sea considerada contraria a los intereses de la RFEF, como tampoco está permitido el uso de otros espacios de las equipaciones y complementos como el brazalete de capitán, para



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

introducir cualquiera de ellos, sin que esté previa y expresamente autorizado por la RFEF.

5. Se deberá portar, con carácter obligatorio, en la manga derecha de la camiseta el parche con el anagrama identificativo de la RFEF o de la competición de Primera División de Fútbol Sala Masculino, Segunda División de Fútbol Sala Masculino o Primera División de Fútbol Sala Femenino que establezca la RFEF, sin alteración alguna, y sin que puedan portar ningún otro parche, logotipo o emblema identificativo de otras asociaciones o entidades o cualquiera otro no autorizado por la RFEF.

ARTÍCULO 52. – PABELLONES DE JUEGO E INSTALACIONES.

Cuando no haya establecido una sede por parte de la RFEF y los clubes disputen los encuentros en sus pabellones, estos deberán ser los habituales donde disputen los equipos sus partidos de liga regular.

Los pabellones donde se disputen los partidos deberán disponer de la correspondiente área de recogida de muestras, cumpliendo la normativa para el control antidopaje.

ARTÍCULO 53. – ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

Los clubes, para realizar actos previos y protocolarios antes del inicio de los partidos oficiales, o en el descanso de los mismos, deberán comunicar a la RFEF, a través del documento establecido para ello y antes de los viernes a las 12 horas, o los martes antes de las 12 horas en caso de jornada intersemanal, los actos previos y protocolarios que deseen realizar para la aprobación por parte del Departamento de Competiciones de la RFEF y su traslado a la Comisión Técnica Nacional de Árbitros de Fútbol Sala. Únicamente se deberá pedir autorización cuando se vaya a realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Guardar un minuto de silencio y/o portar brazaletes negros en la camiseta. En el caso de que el fallecimiento que da lugar al respetuoso homenaje se produjera fuera del plazo previsto, no será necesaria la autorización de la RFEF y se deberá informar al árbitro del encuentro, a su llegada a la instalación, por parte del delegado de equipo que quiera rendirle para que adopte las medidas oportunas para la realización del mismo.
- b) Saques de honor.
- c) Entrega de trofeos, deberán finalizar siete minutos antes del inicio del encuentro.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

d) Homenajes que desee realizar el club local a aficionados, equipos de fútbol base y cualesquiera otros, debiéndose haber finalizado dichos actos siete minutos antes del inicio del encuentro.

La RFEF tendrá la potestad exclusiva de acordar actos en nombre de todo el fútbol español o de alguna categoría y/o competición específica.

ARTÍCULO 54. – JORNADA Y HORARIOS.

1. Los partidos tendrán lugar en los días fijados en el calendario oficial sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de la RFEF.
2. El horario oficial de los partidos se designará en el momento oportuno por parte de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 55. – NORMAS APLICABLES.

Las infracciones disciplinarias se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario de la RFEF.

ARTÍCULO 56. – ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario, el órgano competente para cuestiones disciplinarias de las competiciones de carácter no profesional es el Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales de Fútbol Sala, sin perjuicio de lo dispuesto específicamente para determinadas competiciones.

Las decisiones del Juez Disciplinario Único para Competiciones No Profesionales son recurribles ante el Juez de Apelación de Fútbol Sala de la RFEF, en los términos previstos en el Código Disciplinario de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TÍTULO IX **PUBLICIDAD, MARKETING, TELEVISIÓN Y PRENSA**

ARTÍCULO 57. – PUBLICIDAD Y NORMATIVA AUDIOVISUAL.

1. Los clubes y sus equipos deberán respetar lo establecido en la normativa específica de la RFEF en lo referente a las normas de publicidad y audiovisual.

En cuanto a la publicidad, a partir de la hora señalada para el inicio del partido no podrá exhibirse publicidad alguna en el área técnica; tampoco en el terreno de juego, a un metro de la línea de banda o de meta hacia el exterior de los mismos, ni en los marcos y redes de las porterías, ni en los postes ni banderines de córner.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrá exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF.
- d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.
- e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

Respecto de la normativa audiovisual, la RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, marcas, otros signos distintivos de las competiciones, el balón y todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA:

2. La RFEF enviará al comienzo de cada temporada el Procedimiento para la Producción de la Señal Televisiva. Los Clubes/SAD cumplirán dicho procedimiento para regular el acceso de los medios audiovisuales a los estadios donde se celebren las competiciones.

3. Resulta de la exclusiva competencia de la RFEF la comercialización centralizada de todos los derechos de transmisión audiovisual vinculados a las competiciones que así se le asignan de acuerdo con la previsión normativa del Real Decreto Ley 5/2015. La RFEF podrá comercializar estos derechos de manera directa o mediante



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

la encomienda prevista en el mismo Real Decreto Ley. El ente comercializador está obligado a aceptar la encomienda cuando así se produzca y a cumplir con las presentes disposiciones.

Se entiende por “derechos de comercialización” todos aquellos derechos que derivan de la explotación de la competición, en tanto que organizadores de la misma, incluida toda oportunidad comercial relacionada con o vinculada a las competiciones cuando la misma derive de derechos cuya titularidad pertenezca a la RFEF.

Se entiende por “derechos de transmisión audiovisual” el derecho a filmar, grabar, reproducir, sincronizar, distribuir, comunicar, emitir, difundir, retransmitir o exhibir las competiciones, incluyendo todas las grabaciones de las mismas, o parte de ellas, en la forma que fuera y por los medios y soportes existentes o futuros incluidos, entre otros, la televisión, internet, telefonía móvil, cualquier otro servicio de difusión móvil o de red fija o transmisión de datos, DVD, USB y cualquier otro soporte.

Los Clubes/SAD participantes podrán utilizar las marcas de la competición y el logotipo compuesto para referirse de forma descriptiva a su participación en las competiciones.

La RFEF podrá utilizar los nombres de los Clubes/SAD y los logotipos de los mismos para referirse de forma descriptiva a la participación de éstos en las competiciones.

4. La RFEF es propietaria a título universal de todos los derechos de autor relacionados con las competiciones, incluidos, entre otros, los derechos relacionados con las marcas RFEF y las marcas de las competiciones oficiales, con exclusión de aquellos que correspondan a los Clubes/SAD en virtud de la legislación vigente.

La imagen corporativa de las competiciones oficiales cuya titularidad y organización corresponde a la RFEF será de su responsabilidad y coordinación. Es responsabilidad y tarea de la RFEF la gestión de la imagen durante toda la competición. A estos efectos, todos los soportes publicitarios serán los determinados por la RFEF, que facilitará a los clubes participantes en las competiciones oficiales o a las empresas que lo retransmitan por televisión o internet y con antelación suficiente la imagen que deberá insertarse en los diferentes soportes del Estadio cuando así corresponda o en las emisiones audiovisuales y sea respetuosa con los derechos propios de los clubes organizadores del partido.

5. La RFEF inspeccionará y localizará todos los estadios de las competiciones antes de su comienzo y dará su aprobación para el uso televisivo durante las mismas. La RFEF podrá ordenar el cambio de estadio durante la competición por parte de un Club/SAD, si estos no cumplieran con los requisitos para la producción audiovisual según lo establecido en las presentes bases de competición.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En caso de que la RFEF no apruebe las infraestructuras de los estadios y/o solicite a los Clubes/SAD la mejora de los mismos, todas las inversiones necesarias correrán por cuenta de éstos.

ARTÍCULO 58. – EL DELEGADO FEDERATIVO DE PARTIDO.

1. El/la Delegado/a Federativo/a de Partido (en adelante, DFP) será el representante oficial de la RFEF para cada partido que, en su caso, fuera designado por la RFEF y velará por el desarrollo de las actividades detalladas en este Título.

El DFP será el/la coordinador/a de todo lo relacionado con el partido y desde los días previos al inicio de la competición/partido en relación con los aspectos recogidos en este Reglamento.

2. El DFP tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Asumirá la máxima responsabilidad de coordinar los aspectos audiovisuales y de organización del encuentro que se contemplan en el presente Reglamento y podrá dictar aquellas instrucciones que sean necesarias para garantizar el pleno cumplimiento de lo previsto en el mismo.
- b) Verificará, cuando proceda, la presencia de la marca de la competición tanto en publicidad estática, como en la dinámica. La presencia de la marca deberá figurar con el tamaño aprobado por la RFEF.
- c) Coordinará y deberá ser previamente informado por parte del Club/SAD organizador del partido de los protocolos de seguridad, del sistema de control de accesos y del personal autorizado en el perímetro de juego que afecte o pueda afectar directamente a la señal audiovisual máster y a la del VAR o soporte tecnológico de similar naturaleza.
- d) Se coordinará con el árbitro del partido para la supervisión de aquellos aspectos que, siendo de carácter técnico – competitivo, guarden relación con los derechos audiovisuales y de organización. En especial todo lo relacionado con la indumentaria de los equipos para la disputa del partido.
- e) Coordinará, junto con los/as jefes/as de prensa de ambos clubes, el cumplimiento de los protocolos de atención a los medios de comunicación.
- f) Si la RFEF lo considera oportuno, convocará y presidirá la reunión previa a la disputa de cada uno de los partidos, de planificación y control en relación con la verificación, control y seguimiento de las obligaciones y prestaciones establecidas. A dicha reunión serán convocadas y deberán asistir las personas designadas por cada uno de los dos Clubes/SAD participantes en el encuentro y las personas designadas por la empresa o empresas



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

productoras de los derechos audiovisuales. La reunión deberá celebrarse en el horario previo al inicio de cada partido que defina la RFEF en cada caso.

g) Controlará la implementación y ejecución de la Escaleta de Cuenta Atrás de cada partido. Dicha escaleta deberá seguir el mismo patrón de funcionamiento y secuenciación de acciones y actividades previas al partido en toda la competición desde la primera ronda eliminatoria con el fin de aportar uniformidad al evento.

h) Deberá elaborar un informe con posterioridad a cada partido donde se detallen las incidencias en relación con el cumplimiento de lo previsto en esta reglamentación. Dicho informe será elevado a los órganos competentes de la RFEF.

i) Definirá el momento de inicio del partido de acuerdo con la unidad móvil y el/la árbitro del partido.

j) Controlará la correcta ubicación de los símbolos identificativos de la competición y de los logos de la misma en la indumentaria de los equipos.

k) Coordinará, con la persona responsable del Club/SAD en cuyo estadio se dispute el partido, la presencia del logotipo oficial de la competición, cuando así proceda, en los soportes publicitarios según lo previsto en la reglamentación. en este mismo reglamento.

l) Ejecutará aquellas otras funciones y actividades que se deriven del presente Reglamento y aquellas otras que encomendadas por la RFEF pueda desarrollar en coordinación con los responsables de los clubes participantes en el encuentro.

Estas responsabilidades se ejecutarán de manera sistemática en todos los partidos o en el conjunto de la competición en los que la RFEF haya acordado que resulte necesaria su presencia, sin perjuicio de que pudieran atribuirse otras durante las competiciones. En este caso, la RFEF se lo comunicaría a los clubes de manera oficial.

3. El Club/SAD que dispute el partido como local debe garantizar que cuando la RFEF haya nombrado un/a DFP, el/la mismo/a disponga de:

a) Libre acceso al estadio e instalaciones donde se disputen los partidos.

b) Una localidad reservada en el Palco de Autoridades durante la celebración del partido. Dicha localidad debe ser de fácil acceso y salida para poder tener la máxima movilidad de desplazarse a cualquier punto del estadio durante la disputa del partido.

c) El/la DFP podrá seguir el partido desde el perímetro del terreno de juego/pista o desde cualquier otra zona del estadio desde donde considere que puede desarrollar de manera más eficiente su labor.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Cada Club/SAD designará a una persona de contacto que actuará como interlocutor para implementar la normativa audiovisual de la RFEF, trabajar en conjunto con el DFP y coordinar con la RFEF todas las actividades derivadas de cada partido. Será el/la encargado/a de recibir los informes federativos que detallan los cumplimientos de los Clubes/SAD así como los comentarios respecto a cada partido.

La RFEF controlará el cumplimiento de todas las normas aquí establecidas.

La RFEF auditará los Informes que los DFP deben completar en cada partido y en el plazo máximo de 3 días desde la disputa del mismo y se pondrá en contacto con los Clubes/SAD para informarles de los incumplimientos y problemas notificados en cada partido. Los incumplimientos, incidencias y observaciones que hayan identificado en primera instancia serán trasladadas al Club/SAD por parte de la RFEF para que éste tome las medidas necesarias para resolverlas.

ARTÍCULO 59. – LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE LOS PARTIDOS.

1. En los partidos de las competiciones en que la RFEF haya comercializado los derechos, la señal audiovisual será producida por la RFEF o por la productora que esta designe. Dicha señal será entregada a todos los operadores propietarios de los derechos en el territorio nacional e internacional.

2. En cada uno de los partidos, la RFEF comunicará a los Clubes/SAD las condiciones de acceso tanto de los operadores de televisión con y sin derechos, como del resto de medios de comunicación.

3. La RFEF facilitará a los Clubes/SAD resúmenes de todos los partidos producidos en televisión.

Los Clubes/SAD deberán solicitar con una antelación de, al menos, dos (2) días la entrega de los resúmenes. La RFEF entregará los resúmenes a través de una FTP en las condiciones y formatos que comunique a los Clubes/SAD al comienzo de las competiciones.

4. Los Clubes/SAD deberán solicitar con dos (2) días de antelación la entrega de la copia del partido.

5. Los Clubes/SAD participantes en las competiciones tendrán la obligación de atender a los medios de comunicación para crear un contenido atractivo que contribuya a potenciar su imagen.

6. La presente Disposición es de obligado cumplimiento en cada una de las competiciones y, en caso de incumplimiento, podrán depurarse las responsabilidades de índole disciplinaria que procedan de acuerdo con lo estipulado en el Código Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - LA REFERENCIA AL GÉNERO EN LAS NORMAS REGULADORAS Y BASES DE COMPETICIÓN.

Toda referencia al género masculino en las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición en lo que respecta a árbitros, jugadores u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR

PRIMERA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez/a de Competición.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.

SEGUNDA. – RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

a) Para las competiciones con varias fases (subgrupos, grupos y fases clasificación).

En aquellas competiciones o divisiones en que hubiera diversas fases (subgrupos, grupos y eliminatorias) si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio, se someterá a la Comisión Delegada de la RFEF la resolución específica de la situación siempre teniendo en cuenta que para que puedan existir ascensos y descensos deberá haberse completado como mínimo el 50% de los partidos que correspondiera disputar para conseguir el



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

objetivo o resultado competitivo fijado para la siguiente temporada (ascenso, descenso) y en caso de igualdad de situaciones se resolverá por coeficiente computado en la totalidad de los partidos disputados sumando todas las fases disputadas hasta el momento en que no se pudo seguir disputando.

b) Para las competiciones con formato eliminatorias.

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, antes del 30 de junio, no pudiesen desarrollarse una o varias de las eliminatorias de la competición, la misma se dará por finalizada sin campeones, ni otros resultados, salvo que quedase por disputar exclusivamente la final o la final four en cuyo caso la Comisión Delegada podrá decidir disputarla durante la siguiente temporada.

En todo caso, si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no se pudieran disputar algunos partidos de la eliminatoria y sí otros, se dará continuidad con los equipos vencedores que sí la hubieren disputado y con aquellos equipos que no habiéndolos podido disputar el motivo no guardara relación con los integrantes de ese mismo equipo o con el territorio donde disputan los encuentros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – CASOS NO PREVISTOS.

La RFEF decidirá sobre los casos no previstos en el presente reglamento en base a lo dispuesto en las restantes normativas de la RFEF.

SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIONES.

La interpretación de las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición corresponde exclusivamente a los órganos competentes de la RFEF, quienes podrán emitir, cuando así lo estimen necesario, instrucciones, aclaraciones o circulares interpretativas, con el fin de garantizar su correcta aplicación.

La RFEF podrá modificar total o parcialmente las presentes Normas, en cualquier momento y por acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General, publicando las Normas con las modificaciones aprobadas.

Las eventuales modificaciones que se introduzcan tras la publicación tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

TERCERA. – ENTRADA EN VIGOR.

Sin perjuicio de su fecha de aprobación, las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición entrarán en vigor el 1 de julio de 2025, y se mantendrán vigentes hasta el final de temporada.